















































**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO CARGOS** contra la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** identificada con NIT. 800.215.775-5, por presuntamente incumplir lo previsto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1 de 1991, que establece que el funcionamiento eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en dicha ley, es un asunto de interés público; en concordancia con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 1 de 1991, relacionado con el objetivo que tienen los RCTO de propiciar los aumentos de la eficiencia y uso de las instalaciones portuarias, lo que a su turno, guarda conexidad con lo previsto en los literales f y g del artículo 1.5.4 del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SPRBUN**, aprobado a través de la Resolución No. 315 de 2020, en concordancia con lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Resolución No. 850 de 2017, relacionados con la obligación de: (i) cumplir con el RCTO, (ii) velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias. Así mismo, lo previsto en el numeral 14 del artículo 2.1.2 del citado RCTO, relacionado con la obligación de prestar un servicio público eficiente y seguro. Lo anterior, en consideración del comportamiento que se expuso en el numeral 14.2 de la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO CARGOS** contra la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** identificada con NIT. 800.215.775-5, por presuntamente incumplir lo previsto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1 de 1991, que establece que el funcionamiento eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en dicha ley, es un asunto de interés público; en concordancia con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley 1 de 1991, relacionado con el objetivo que tienen los RCTO de propiciar los aumentos de la eficiencia y uso de las instalaciones portuarias, lo que a su turno, guarda conexidad con lo previsto en los literales e, f y g del artículo 1.5.4 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SPRBUN**, aprobado a través de la Resolución No. 315 de 2020, así como de lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Resolución No. 850 de 2017, relacionados con la obligación de: (i) Mantener el equilibrio entre la demanda de los servicios, la capacidad de la infraestructura portuaria y la eficiencia en el uso de los recursos, (ii) cumplir con el RCTO, (iii) velar por la seguridad, calidad y eficiencia en el manejo de la carga y el uso de las instalaciones portuarias. Así mismo, lo previsto en los numerales 3, 4, 5, 8, 14 y 15 del artículo 2.1.2 del citado RCTO, relacionado con la obligación de: (i) Planear, coordinar, operar y supervisar los servicios que se ofrecen en la Instalación Portuaria, (ii) Supervisar y controlar los servicios que suministren o soliciten los usuarios dentro de las instalaciones portuarias, (iii) Maximizar la utilización del espacio abierto en la Instalación Portuaria y mantener despejadas las vías de circulación, a fin de aumentar la eficiencia en el manejo de cargas que requieran espacio abierto, (iv) Prestar un servicio público eficiente y seguro, (v) Estimular el buen manejo, eficiencia y actualización de equipos de los operadores portuarios para que cumplan con las metas establecidas por SPRBUN, y (vi) Prestar los servicios portuarios en forma directa y/o a través de operadores portuarios debidamente inscritos y registrados ante la Superintendencia de Transporte o a quien haga sus veces, y de acuerdo con su capacidad operativa a quienes así lo soliciten, según este reglamento y demás normas y procedimientos que se expidan para el efecto. Lo anterior, en consideración del comportamiento que se expuso en el numeral 14.3 de la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, identificada con NIT. 800.215.775-5, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera presente los descargos y/o solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1 de 1991, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** En virtud de los principios del debido proceso, derecho de defensa, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orientan toda la actuación administrativa, contemplados en el artículo 3 del CPACA, los descargos pueden aportarlos por medio de los correos electrónicos: [e](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) y [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), indicando esta resolución de inicio a la cual corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como prueba, con el valor legal que les corresponda, todos los documentos que hasta esta instancia obran en el expediente de la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, identificada con NIT 800.215.775-5, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 al 69 CPACA, informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** el presente acto administrativo el día siguiente hábil después de notificar el mismo a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha notificación, todo aquel que demuestre su calidad de tercero interesado en la presentación actuación, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos en el artículo 38 del **CPACA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** que, el día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, publique de forma visible y de fácil acceso para la consulta de todo aquel que ingrese a su página web <http://www.sprbun.com/web/portal/inicio> el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La publicación de la que trata el presente artículo deberá mantenerse visible en la página web de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** hasta que, en la presente actuación, se expida y notifique a la investigada el acto administrativo que finalice el periodo probatorio y corra traslado para presentar los alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** la presente resolución a: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, BELLOTA COLOMBIA S.A.S CI, OPERACIONES L&S SOLUCIONES, BELLOTA COLOMBIA S.A.S., CODIFER S.A.S, EXCO COLOMBIANA S.A.S., SCS ADUANERA COLOMBIA S.A.S. Y CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

1686 DE 05/05/2023

El Director de Investigaciones de Puertos,

  
**FELIPE ALFONSO CÁRDENAS QUINTERO**

**NOTIFICAR:**

**SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. – S.P.R.BUN.**

NIT. 800.215.775-5

Correo electrónico autorizado para notificación personal: [notificacionesjuridico@sprbun.com](mailto:notificacionesjuridico@sprbun.com)

Buenaventura – Valle del Cauca.

Representante legal principal o quien haga sus veces: LIBORIO CUELLAR ARAÚJO

**Nota: La sociedad sí autorizó notificaciones personales a través del correo electrónico.**

**COMUNICAR:**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NIT No. 830.125.996-9.

Correo electrónico: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

**CADEGRAN LTDA.**

NIT No. 800.210.008-1

Correo electrónico: [cadegranltda@cadegran.com](mailto:cadegranltda@cadegran.com)

Representante legal: **LUIS ENRIQUE GRILLO BAUTISTA**

**BELLOTA COLOMBIA S.A.S CI**

NIT No. 890807976-7

Correo electrónico: [impuestos@col.bellota.com](mailto:impuestos@col.bellota.com)

Representante legal: Carlos Efrain Polo Medina

**OPERACIONES L&S SOLUCIONES**

NIT No. 901295725-5

Correo electrónico: [lyssolucionessas@gmail.com](mailto:lyssolucionessas@gmail.com)

Representante legal: Miguel Antonio López Zapata

**CODIFER S.A.S,**

NIT No. 860501682-3

Correo electrónico: [contabilidad@codifer.com](mailto:contabilidad@codifer.com)

Representante legal: Pedro Pablo López Riaño

**EXCO COLOMBIANA S.A.S**

NIT No. 860002445-3

Correo electrónico: [jdiaz@exco.com.co](mailto:jdiaz@exco.com.co)

Representante legal: Miguel Ballesteros Enciso

**SCS ADUANERA COLOMBIA S.A.S.**

NIT No. 901205751-2

Correo electrónico: [financiam@scsaduainerainc.com](mailto:financiam@scsaduainerainc.com)

Representante legal: Gonzalo Santacruz Polo

**CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S**

NIT No. 860002459-6

Correo electrónico: [conta@tuboscolmena.com](mailto:conta@tuboscolmena.com)

Representante legal: Nicolás Gomez Robledo

Proyectó: Jonatan Rivera Vanegas – Profesional Especializado.

Aprobó: Felipe Alfonso Cárdenas Quintero.

Ruta: Z:\JONATAN RIVERA\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\APERTURA DE INVESTIGACION\PORTUARIO\APERTURA SPRBUN DESCARGAS 7-03-2023.DOCX